



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN ANTICORRUPCIÓN Y DE MATERIA  
CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER Nro. 5 DE LA CIUDAD  
DE LA PAZ

CÓDIGO UNICO: 201102012404959

1. PONE A DISPOSICIÓN PERSONAS  
APREHENDIDAS
2. PRESENTA REQUERIMIENTO  
IMPUTACIÓN FORMAL
3. SOLICITA APLICACIÓN DE MEDIDAS  
CAUTELARES
4. OTROSIES. -

**Comisión de Fiscales**, de la Fiscalía Especializada en Delitos Corrupción, L.G.I. y Delitos Aduaneros y Tributarios de la Ciudad de La Paz, dentro del proceso penal que sigue el Ministerio Público de **Oficio** en contra de **JUAN JOSE ZUÑIGA MACIAS, JUAN ARNEZ SALVADOR, MARCELO JAVIER ZEGARRA y OTROS** por la presunta comisión de los delitos de **Terrorismo Art. 133 del CP y Alzamientos Armados Contra la Seguridad y Soberanía del Estado Art. 121 del CP**, ante su Autoridad, me presento emitiendo la siguiente Resolución Fiscal:

RESOLUCIÓN DE IMPUTACIÓN FORMAL

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

1. DATOS GENERALES DE LOS DENUNCIANTES:

1.	Nombre y Apellido	Procuraduría General del Estado representado por el Msc. Cesar Adlid Siles Bazan
	Abogados	1. Abg. Jeaneth Jimena Sanchez Conde 2. Abg. Ariel Ricardo Lopez Ayala
	Domicilio Procesal	Calle Martin Cardenas Nro. 109, Zona Ferropetrol de la ciudad de El Alto.
	Celular	79666400 – 76544847 – 70173815 – 71524408
	Correo Electrónico	Phallita464@gmail.com Andreal271@hotmail.com ariellopezayala@hotmail.com quirogaparedesc@gmail.com
	Ciudadanía Digital	

1.	Nombre y Apellido	Ministerio de Gobierno
	Abogados	1. Abg. Julisa Irene Duran Serrano 2. Abg. Fernando Junior Espinoza Medrano 3. Abg. Ernie Josep Gualberto Lipacho Chipana
	Domicilio Procesal	Avenida Arce esquina Belisario Salinas N° 2409, oficinas del Ministerio de Gobierno
	Celular	70832092 – 72260391 - 6039054



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Correo Electrónico	<a href="mailto:jduranserrano@hotmail.com">jduranserrano@hotmail.com</a> <a href="mailto:fernandojespinozamedrano@gmail.com">fernandojespinozamedrano@gmail.com</a> <a href="mailto:josep7ernie@gmail.com">josep7ernie@gmail.com</a>
Ciudadanía Digital	

**2. DATOS GENERALES DEL DENUNCIADO:**

<b>1.</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Juan Jose Zuñiga Macias</b>
	Cédula de identidad	3097820
	Domicilio Real	Av. 6 de agosto Edof. El Carmen Piso 6 Dpto 6-A – Z. Sopocachi
	Estado Civil	Casado
	Ocupación	Militar
	Celular	71532268
	<b>Abogado Defensor</b>	<b>Estiben Antonio Orellana Calle</b>
	Domicilio procesal	Zona Central Edif. Arco Iris Piso 12 Of. 4
	Celular	65144640
	Correo Electrónico	<a href="mailto:Estiben65144640@gmail.com">Estiben65144640@gmail.com</a>

<b>2.</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Juan Arnez Salvador</b>
	Cédula de identidad	3602044
	Domicilio Real	Calle Nicaragua Nro. 1658 Z. Miraflores Referencia Frente Edif. Ferrapa
	Estado Civil	Casado
	Ocupación	Militar con el grado de Vicealmirante
	Celular	71998974
	<b>Abogado Defensor</b>	<b>Abg. Kennth Verastegui Saravia</b>
	Domicilio procesal	Calle Batallon Colorados Edif. el Condor Piso 1 Of. 106
	Celular	
	Correo Electrónico	

<b>3.</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Edison Alejandro Irahola Caero</b>
	Cédula de identidad	3428943
	Domicilio Real	Zona Sopocachi, Pasaje Wiger Nro. 777
	Estado Civil	Casado
	Ocupación	Militar Grado Coronel
	Celular	68583514
	<b>Abogado Defensor</b>	<b>Abg. Jose Antonio Altamirano Flower</b>
	Domicilio procesal	Zona Central C. Potosi, Galeria Shopping, Norte Oficina 354
	Celular	
	Correo Electrónico	

**II. DESCRIPCIÓN DEL HECHO INVESTIGADO: PRESUPUESTO MATERIAL:**

En fecha 26/06/2024 en horas de la tarde, mediante los distintos medios de comunicación escrita y televisiva, se ha conocido que tropas militares dirigidas por el **Gral. Div. Juan José Zuñiga Macías**, Comandante General del Ejército del Estado Plurinacional de



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Bolivia, conjuntamente el Vicalmirante Juan Arnez Salvador Comandante General de la Armada Boliviana, y el Gral. Div. Aé. Marcelo Javier Zegarra Gutiérrez Comandante General de la Fuerza Aérea Boliviana. Conjuntamente con diferentes miembros militares portando armas de guerra (Fusiles FAL entre otros) y a bordo de tanquetas de guerra, y previa coordinación con los integrantes del Alto Mando Militar a bordo de tanquetas de guerra, asediaron la **Plaza Murillo** de la ciudad de La Paz y las puertas del Palacio de Gobierno, con presunta finalidad de deponer al Gobierno constitucionalmente instituido a la cabeza del Presidente Luis Arce Catacora, el Sr. Vicepresidente David Choquehuanca Céspedes y el Gabinete de Ministros; conforme lo dispuesto por el Art. 168 de la Constitución Política del Estado es de cinco años: *“El periodo de mandato de la Presidencia o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cinco años, y pueden ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua”*.

El hecho en línea de tiempo es el siguiente:

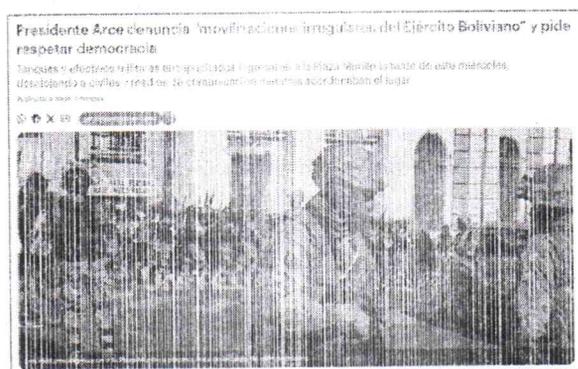
A horas **14:57** del 26/06/2024, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora denunciaba la presencia de movilizaciones irregulares de algunas unidades del Ejército.



Minutos después se advirtió la presencia de facciones de las Fuerzas Armadas en la Plaza Murillo de la ciudad de La Paz, a la cabeza del Gral. Div. Juan José Zúñiga Macías, quien, hasta ese entonces, ostentaba la calidad de Comandante General del Ejército.



Fuente: <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/tanquetas-militares-plaza-murillo-arce-denuncia-movilizacion-inusual-unidades-ejercito/20240626152457948877.html>



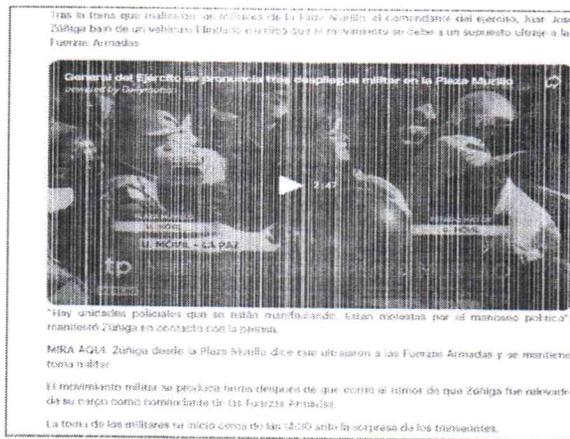


MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

<https://unitel.bo/noticias/politica/presidente-arce-denuncia-movilizaciones-irregulares-del-ejercito-boliviano-y-pide-respetar-democracia-GF12422620>

Como lo observamos la red Unitel informó que, militares con los rostros cubiertos y armados irrumpieron en motocicletas la Plaza Murillo. Tras ellos llegó un contingente militar con un tanque blindado donde se encontraba el General del Ejército, Juan José Zúñiga.

A horas 15:30 el Gral. Juan José Zúñiga Macías se acercó a los medios de prensa e indicó lo siguiente:



Fuente: <https://unitel.bo/noticias/politica/zuniga-desde-la-plaza-murillo-dice-que-ultrajaron-a-las-fuerzas-armadas-y-se-mantiene-toma-militar-BF12423211>

**TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA:**

**“ZUÑIGA: GOLPE DE ESTADO MILITAR, MOSTRAMOS NUESTRA MOLESTIA, ES DEBER OBLIGACIÓN RESULTADO DE LA JUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE SU EJÉRCITO, QUE LO A PARIDO A ESTA PATRIA, QUE LO A FORJADO OTRA VEZ RECUPERAR LA PATRIA, BASTA DE DESTROZAR, BASTA DE EMPOBRECER A NUESTRA PATRIA, BASTA DE HUMILLAR A NUESTRO EJERCITO.**

**PERIODISTA: UN MOVIMIENTO IRREGULAR A DENUNCIADO LUIS ARCE CATACOR, QUE NO HA SIDO INSTRUIDO POR ÉL.**

**ZUÑIGA: VINIMOS A MANIFESTAR NUESTRA MOLESTIA, BASTA DEL ULTRAJE A NUESTRO PAÍS A NUESTRO ESTADO**

**PERIODISTA: HAY UNA DESOBEDIENCIA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS VAN A TOMAR EL PODER EJECUTIVO GNRAL.**

**ZUÑIGA: VAMOS A TOMAR !!!**

**ZUÑIGA:NO PUEDE SER QUE LA LEALTAD DE LOS COMANDANTES SE PAGUE CON DESLEALTAD, BASTA DE SERVICIO**

**(...) PERIODISTA: HAY DESOBEDIENCIA AL PRESIDENTE DEL ESTADO**

**ZUÑIGA: POR EL MOMENTO”.**

De manera continua el General Zúñiga refiere ante los medio de comunicación lo siguiente:



Fuente: <https://www.facebook.com/cadenaarednacional>

**TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA:**

**GRAL. ZÚÑIGA:** Estamos acá los tres comandantes de las Fuerzas Armadas para manifestar nuestra molestia por el desprecio a las Fuerzas Armadas, por ese menosprecio que existe. Visto como nos mellan como nos ultrajan. Las Fuerzas Armadas lo único que hace es cumplir con la Constitución Política del Estado... y ha sido mas grande el dolor de un desesperado del poder, había sido más importante la rabia el dolor de un grupo de pandilleros que a toda costa quieren tomar el poder. Esos quieren que las Fuerzas Armadas no existan, quieren libertad en este país, libertad para hacer lo que les da la gana, libertad para saquear nuestros recursos naturales, utilizan a los pobres, a la gente humilde a la gente necesitada, para que a nombre de ellos, tengan como objetivo llegar al poder y saquear nuestra amada patria. (...)

**PERIODISTA:** *Gral. Se ha hablado de un Golpe de Estado Militar.*

**GRAL. ZÚÑIGA:** Pronto, pronto va a haber una posesión, seguramente pronto va a haber un nuevo Gabinete. Las unidades militares están en posición de apronte, todas las unidades.

**PERIODISTA:** *¿Es un golpe de Estado militar? ¿Posesión de qué autoridades General?*

**GRAL. ZÚÑIGA:** El nuevo gabinete. Va a haber un nuevo gabinete (...).

Estas declaraciones dan cuenta de que las intenciones y la finalidad principal de los sindicatos era la de **derrocar al Gobierno legalmente constituido**; no otra cosa se puede concluir de las expresiones públicas a la luz de lo visto y conocido, se hizo a través del movimiento de personal militar subversivo y la utilización de armas y tanques de guerra; estos, vistos tanto en la Plaza Murillo así como en la ciudad de El Alto en las puertas del Regimiento de Caballería INGAVI.

Ya a **Horas: 15:35 y ss** los militares presentes en la Plaza Murillo, procedieron a **gasificar a la población** que se encontraba en los alrededores de ese sector, pidiendo respeto a la democracia y pidiendo a los militares que se retiren del lugar con las palabras: “*Desalojen, desalojen*”.



Fuente: <https://unitel.bo/noticias/politica/desalojen-desalojen-militares-gasifican-nuevamente-la-plaza-murillo-FF12424607>

A horas: 15:50 y ss. un tanque militar choca la puerta del palacio de gobierno para forzarlo. militares ingresan al palacio de gobierno a la cabeza del general Zúñiga

Seguidamente, a horas **15:50**, los militares, con el uso de una tanqueta militar, lograron derribar la puerta principal del Palacio Quemado, logrando ingresar por la fuerza.



Fuente: <https://unitel.bo/noticias/politica/gral-zuniga-y-militares-armados-entraron-por-la-fuerza-a-palacio-quemado-DF12423624>

Dentro del Palacio de Gobierno, **el Sr. Presidente Luis Arce Catacora** en condición de Capitán General de las Fuerzas Armadas, le ordenó replegar a las fuerzas subversivas con las siguientes palabras: **“Repliegue todas esas fuerzas que tiene ahí afuera”**; orden que fue desobedecida e ignorada por los sindicatos.

Asimismo, de acuerdo a la publicación que sigue, el Sr. Presidente le dijo al Gral. Zúñiga: **“¿No me va a hacer caso?”**, a lo que el militar dice: **“no”**.

**PDTE. LUIS ARCE CATACORA:** *Yo soy su Capitán... entonces acate mi orden... general, muevas a sus ordenes a toda la Policía Militar a sus cuarteles en este momento.*

**GRAL. ZUÑIGA:** *No puede ser eso...*

**PDTE. LUIS ARCE CATACORA:** *Gral. Lo que usted esté haciendo contra el pueblo boliviano no se lo vamos a... Repliegue todas estas fuerzas en este momento. Es una orden, es una orden general. ¿No me va a hacer caso?*

**GRAL. ZUÑIGA:** *No!*



Finalmente es importante hacer notar que según el informe de la Comisión de Investigadores de fecha 26 de junio del 2024 respecto al sindicato **Edison Alejandro Irahola**

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.dailymotion.com/video/x910cpe>



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**Caero** refieren lo siguiente: “(...) *Continuando las investigaciones en el presente caso, se tiene conocimiento del informe de la División Ciber Crimen del cual se extrae la información de datos personales de EDISON ALEJANDRO IRAHOLA CAERO COMANDANTE*

*GENERAL DE LA BRIGADA MECANIZADA DEL EJERCITO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.*

*Es importante mencionar que este ciudadano al tener el cargo de COMANDANTE GENERAL DE LA BRIGADA MECANIZADA DEL EJERCITO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, estaba presente en el lugar de los hechos ya que estaría al mando y a cargo de las tanquetas que participaron en este hecho y sería quien facilito (dio la orden) para que las tanquetas salgan de su unidad militar para su posterior participación en los hechos. (...)*”

En ese contexto el ahora sindicado ocupa el cargo de Comandante de la División Mecanizada, siendo esta una división del Ejército de la Maniobra y del combate terrestre utilizando vehículos blindados y de apoyo. Ahora bien en los hechos relatados se ha podido ver la utilización vehículos blindados y de tanques de guerra, bienes que conforme al cargo que ostentaba el ahora sindicado se encontraban bajo su custodia y se entiende que cualquier movilización de estos deben de pasar por su conocimiento y autorización. Bajo lo expresado resulta razonable concluir que el sindicado EDISON ALEJANDRO IRAHOLA CAERO en su condición de Comandante de la División Mecanizada, participo de manera decisiva en el hecho que se investiga.

Además de lo expresa por las imágenes de los medios fue precisamente a través de un vehículo de guerra con la que se rompió la puerta principal del Palacio de Gobierno permitiendo el ingreso de los otros sindicados.

### **III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN COLECTADOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:**

Al amparo del principio de objetividad que caracteriza al Ministerio Público, en el ejercicio de la dirección funcional de las investigaciones, y en la promoción de la acción penal pública el Ministerio Público ha realizado la acumulación de los siguientes elementos de convicción así lo ha establecido la abundante línea jurisprudencial trazada por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, como la (S.C. 760/2003-R), la Imputación Formal ya no es la simple atribución de un hecho a una persona, sino que por el contrario la misma debe sustentarse en la existencia de suficientes indicios que sustenten la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo, en alguno de los grados de participación.

Por lo que, de los antecedentes que cursan en el cuaderno de investigaciones se establece la realización de los primeros actos investigativos, que arrojaron a la colección de los siguientes elementos:

- **INSTRUCTIVO DE LA FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ EVACUADO POR EL DR. WILLIAM EDUARD ALAVE LAURA EN FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2024;** *A través del cual producto de un Instructivo de la Fiscalía General del Estado se conforma una comisión de fiscales, a quienes se pone en conocimiento la comisión de hechos protagonizados por personal militar, que constituyen ilícitos de alzamiento armado y otros, y que impide temporalmente el ejercicio de los poderes públicos, adjunta links que fueron*



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

*desdoblados donde se identifica al JUAN JOSÉ ZÚÑIGA MACÍAS Comandante General de las Fuerzas Armadas encabezando dicho movimiento.*

- **RESOLUCIÓN DE APREHENSIÓN CONTRA JUAN JOSÉ ZÚÑIGA MACÍAS DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2024 EVACUADO POR LA COMISIÓN DE FISCALES QUE TIENE LA DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA PRESENTE CAUSA;** *el cual fue ejecutado en fecha 26 de junio del año 2024 a hrs. 19:00 pm aprox., en inmediaciones de la zona Miraflores Avenida Saavedra, inmediaciones de la puerta principal del Estado Mayor, al interior de un vehículo tipo camioneta militar con el propósito de darse a la fuga circunstancia en que fue interceptado y aprehendido.*
- **INFORME EVACUADO POR LA COMISIÓN DE INVESTIGADORES DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2024;** *el cual en lo pertinente hace referencia a dos VIDEOS: VIDEO 1; por el cual se observa una tanqueta en la puerta de Palacio Quemado, del cual desciende el Comandante en Jefe de las FFAA GRAL. JUAN JOSÉ ZÚÑIGA MACÍAS en compañía del Vicealmirante JUAN ARNÉS SALVADOR Comandante General de la Armada y el Gral. de Div. Ae. MARCELO ZEGARRA GUTIÉRREZ, predispuesto el primero a brindar una conferencia de prensa a los medios donde señaló: Que están los tres Comandantes de Fuerzas molestos por el desprecio a las FFAA, que es pecado cumplir la CPE, que hay un grupo de pandilleros que a toda costa quieren tomar el poder, que quieren saquear los recursos del país, que para eso utilizan a humilde gente pobre, por eso el Ejército la Fuerza Aérea y la Armada, se encuentran en emergencia acuartelados, que las FFAA están con su pueblo, que pronto habrá nuevo gabinete de Ministros, y que iban a tomar la Casa del Pueblo. VIDEO 2; Se observa al Gral. ZÚÑIGA salir del Palacio Quemado acompañado del Vicealmirante JUAN ARNÉS SALVADOR Comandante General de la Armada boliviana y el General de División MARCELO ZEGARRA GUTIÉRREZ, dirigiéndose el Gral. ZÚÑIGA a los medios de prensa refiriendo: “Que están escuchando la voz del pueblo, que la elite que administra el país está destrozando la patria, que por eso estamos en crisis y que las FFAA pretenden reestructurar la democracia, que van a pedir la liberación de los presos políticos como Camacho y Añez entre otros, que van a velar por el mañana de los niños.” Videos donde se identifica a JUAN ARNÉS SALVADOR y MARCELO JAVIER ZEGARRA GUTIÉRREZ comandantes, el primero de la Armada y el segundo de la Fuerza Aérea. (adjunta un CD).*
- **RESOLUCIÓN DE APREHENSIÓN CONTRA JUAN ARNÉS SALVADOR DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2024;** *el cual fue ejecutado en fecha 26 de junio del año 2024 a hrs. 20:30 aprox., en inmediaciones de la calle Nicaragua de la zona de Miraflores de la ciudad de La Paz.*
- **INFORME DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2024 EVACUADO POR LA COMISIÓN DE INVESTIGADORES;** *por el cual sugieren la ampliación de la investigación en contra de ÉDISON ALEJANDRO IRAHOLA CAERO, por haber sido identificado como comandante General de la Brigada Mecanizada del Ejército Plurinacional de Bolivia, esto en merito a que por la información acumulada en RRSS se verifico el desplazamiento de tanquetas blindadas que están a su cargo, en inmediaciones de la Plaza Murillo, Palacio Quemado en fecha 26 de junio del año 2024.*



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- **RESOLUCIÓN DE APREHENSIÓN CONTRA ÉDISON ALEJANDRO IRAHOLA CAERO DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2024;**
- **INFORME EVACUADO POR EL SGTO. 2DO. WILSON EDGAR HUALLPA CUTIPA INVESTIGADOR DE CIBERCRIMEN DE LA FELCC DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2024;** *donde en lo pertinente se evidencia el desdoblamiento del ciberatrullaje de imágenes en Redes Sociales con los siguientes títulos; FIGURA 1 "GOLPE MILITAR GASIFICACIÓN EN LA PLAZA MURILLO", FIGURA 2 "LO ÚLTIMO EXTRAÑO MOVIMIENTO EN LA PLAZA MURILLO"; FIGURA 3 "GOLPE DE ESTADO EN BOLIVIA, MILITARES TOMAN LA PLAZA MURILLO". FIGURA 4 "LA TARDE DE ESTE MIÉRCOLES VEHÍCULOS Y MILITARES DEL EJÉRCITO VESTIDOS CON TRAJE DE CAMPAÑA". FIGURA 5 "GOLPE DE ESTADO EN BOLIVIA MILITARES TOMAN LA PLAZA MURILLO". FIGURA 6 "MILITARES TOMAN LA PLAZA MURILLO, DENUNCIAN PRESUNTO GOLPE DE ESTADO". FIGURA 7 "SERA ESTE UN GOLPE DE ESTADO MILITAR, EL MINISTRO DE GOBIERNO EDUARDO DEL CASTILLO". FIGURA 8 "A ESTAS HORAS DE LA TARDE ESTÁN MILITARIZANDO LA PLAZA MURILLO". FIGURA 9. "EL PRESIDENTE LUIS ARCE SE PONE DE FRENTE AL GENERAL ZÚÑIGA". FIGURA 10 "TOMA MILITAR ARCE INCREPO EL INGRESO". FIGURA 11 "EL PRESIDENTE DE BOLIVIA LUIS ARCE DENUNCIA ESTE MIÉRCOLES MOVILIZACIONES IRREGULARES DE MILITARES". FIGURA 13. "GRAL. ZÚÑIGA VAMOS A LIBERAR A TODOS LOS PRESOS POLÍTICOS". FIGURA 14 "GENERAL ZÚÑIGA ANUNCIA QUE TOMARÁ LA CASA GRANDE DEL PUEBLO". FIGURA 15 "VEHÍCULOS MILITARES INQUIETAN EN EL CENTRO Y PLAZA MURILLO". FIGURA 16 "AHORA MOVIMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS EFECTIVOS MILITARES". FIGURA 17 "EL COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO JUAN JOSÉ ZÚÑIGA TRAS EL INGRESO". FIGURA 18 "HACIENDO USO DE UN VEHÍCULO CASTRENSE MILITARE INGRESAN A LA FUERZA". FIGURA 19 "EL PRESIDENTE LUIS ARCE SE ENCUENTRA AL INTERIOR DE LA SEDE". Cada una de estas notas, cuenta con imágenes donde se identifica al Gral. JUAN JOSÉ ZÚÑIGA vicealmirante ARNEZ y en inmediaciones de la plaza Murillo a bordo de tanquetas blindados, rodeados de un fuerte contingente de militares en afrente al presidente en ejercicio Luis Arce Catacora y otras autoridades.*
- **INFORME EVACUADO POR EL SGTO. 2DO. WILSON EDGAR HUALLPA CUTIPA INVESTIGADOR DE CIBERCRIMEN DE LA FELCC DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2024;** *por el cual se procede al ciberpatrullaje en Redes Sociales, y se procede al desdoblamiento de imágenes y publicaciones de medios de prensa y otros relativo a los acontecimientos suscitados en fecha 26 de noviembre del año 2024 en horas de la tarde, es decir el desplazamiento de tropas militares con armas, tanques blindados y otros vehículos en inmediaciones de la Plaza Murillo, Palacio Quemado al mando del GRAL. ZÚÑIGA Y EL GRAL. ARNEZ., en un firme propósito de tomar el Palacio Quemado. (adjunto cd).*
- **INFORME EVACUADO POR LA SOF. NANCY MARTÍNEZ GARCÍA INVESTIGADORA DE FECHA 27 DE JUNIO DEL AÑO 2024;** *por el cual personal policial se constituyó al Hospital Obrero - Sala de Emergencias, a objeto de constatar a personas heridas por arma de fuego y/o balines, llegándose a verificar a las siguientes personas con heridas. NADER SALEN MAMANI,*



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

*ROBERTO OMAR RODRÍGUEZ COARITE, EDWIN JOHANNY AMESTOY DEL CASTILLO, RENE SEGUNDA NO SÁNCHEZ RAMOS, HEBER GABRIEL LUCANA FLORES, REMY JUAN CHAMBI VAQUITA, CARLOS SARMIENTO RAMOS, FERNANDO LLANOS BURGOA Y OSMAN ARANCIBIA ESCALANTE, quienes de forma uniforme señalan que se encontraba en inmediaciones de la plaza murillo en horas de la tarde en fecha 26 de junio del año 2024, circunstancias en las cuales habrían sido impactados por arma de fuego y/o perdigón balín. Se adjunta las placas fotográficas. Actas de constatación de persona herida.*

- **ACTA DE DECLARACIÓN DE ISRAEL ALFONSO SORIA BURGOA DE FECHA 27 DE JUNIO DEL AÑO 2024;** (testigo); *quien en lo pertinente señala: ser funcionario del Ministerio de la Presidencia, que en fecha 26 de junio del año 2024 se encontraba en el interior del Palacio Quemado, que a hrs. 14 :30 escuchó ruidos de ambulancias y personas gritando, un sonido muy fuerte de vidrio roto, observo a uniformados con armas de fuego, que identificó al GENERAL ZÚÑIGA, que una tanqueta militar se utilizó para derribar la puerta de Palacio de Gobierno, que sintió que su vida estaba en riesgo.*
- **ACTA DE DECLARACIÓN DE MARTÍN FELIPE ARDAYA DELGADO DE FECHA 27 DE JUNIO DEL AÑO 2024;** (testigo), *en lo pertinente señala: que es funcionario del Ministerio de la Presidencia encargado de archivo, que en fecha 26 de junio del año 2024, a hrs. 14:20 pm aprox., escucho sirenas, sin embargo, por Redes Sociales vio que había movimiento de militares en inmediaciones de la Plaza Murillo, que en el hall del Palacio estaba los colorados de la Casa Militar sin uniforme, pero con chalecos, que por eso se resguardaron al fondo, vio que la puerta principal estaba siendo golpeada por una tanqueta, que este hecho podía herir a alguien o derribar la puerta.*
- **ACTA DE DECLARACIÓN DE FRANKLIN COX QUINTEROS AGUIRRE DE FECHA 27 DE JUNIO DEL AÑO 2024;** (testigo); *en lo pertinente señala que: es clase policía con destino en la Unidad del Batallón de Seguridad Física Estatal La Paz, encargado de la Seguridad Física del Palacio de Gobierno ingreso puerta principal, control de ingreso de autoridades, observa la Plaza Murillo y calles adyacentes. Que en fecha 26 de noviembre del año 2024 se encontraban de servicio en el Palacio de Gobierno puerta principal, que a hrs. 13:45 aprox., observó el ingreso de motorizados tipo tanquetas vehículos militares, vio también personas vestidos de civil con ropa tipo color caqui y pasa montañas, portaban armas de reglamento, que por este hecho se acercó a estas personas y les pregunto que pasaba, y ante su presentación como personal de seguridad de Palacio de Gobierno le dijeron que ello era un simulacro, y que todo lo dirigía el GRAL. ZÚÑIGA, apuntando a una de las tanquetas, extremo que dio parte a sus superior instruyéndole que cierre las puertas de ingreso del palacio, que vio como la tanqueta militar se encontraba al frente de la puerta del palacio de gobierno de donde descendió el GRAL. ZÚÑIGA quien se acercó pretendiendo ingresar en su interior impidiendo este su ingreso,*
- **ACTA DE REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO DE FECHA 27 DE JUNIO DEL AÑO 2024;** *por el cual la comisión investigadores conjuntamente la dirección de los fiscales, se constituyeron en inmediaciones de la Plaza Murillo y Palacio Quemado, donde se procedió al registro y se procedió también a la entrevista del subteniente Gilmar Antonio Silva, quien señalo ser funcionario de la UTOP y vio como hrs. 14:42 ingresaron 10 tanques militares, tomado posiciones dos tanquetas por esquina, una tanqueta en la puerta principal de gobierno y otro*



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

*en la puerta de forma paralela, así también el ingreso de otros vehículos tipo militar y personal militar, obligado al personal civil a abandonar la Plaza Murillo, refiere que estas personas se negaron a identificarse, acto del cual se tomó placas fotográficas y se identificó cámaras de videovigilancia.*

- **ACTA DE REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO DE FECHA 27 DE JUNIO DELAÑO 2024;** *por el cual la comisión de investigadores y los fiscales nos constituimos al Palacio Quemado, en el lugar se tomó contacto con el tcnl Erwin Tapia Fernández, Jefe de grupo de Seguridad, en el lugar se realizó el registro en el frontis del Palacio Quemado, donde se evidencio daños en su estructura metálica, en el interior rotura de vidrios, señalan a ver evidenciado en su interior la presencia de personal militar identificando al GRAL. ZÚÑIGA como la persona que ingreso a la fuerza a su interior rompiendo la estructura de la puerta de Palacio Quemado, y conforme al informe de cibercrimen habría tomado contacto con el presidente de Estado y sus Ministros Luis Arce Catacora. Acto del cual se tomó las placas fotográficas.*

Elementos de convicción que conforme la fase procesal en la que nos encontramos se constituye en indicio suficiente para la emisión de la presente resolución de imputación formal

#### IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA E IMPUTACIÓN. -

Por todos los antecedentes supra descritos, que han sido precedentemente expresados, así como por los resultados que arrojan los actos investigativos que se han realizado, se llega a las siguientes conclusiones de orden lógico, jurídico y racional.

El Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de la Norma Fundamental del año 2009, cambia de modo radical la manera de enfrentar al fenómeno delincencial de la corrupción, toda vez que en mérito a los principios y valores los cuales poseen un fuerte contenido ético y moral y que se encuentran establecidos constitucionalmente, todos y todas las y los ciudadanas y ciudadanos, se encuentran obligados de manera imperativa a realizar todas sus actuaciones en el marco de los valores ético morales, teniendo como premisa fundamental la “*transparencia*”, concepto que refleja el actuar de manera “*limpia y correcta*”, y que a su vez se acopla o engrana con otras acciones tales como la lucha contra la corrupción.

De los hechos señalados precedentemente se evidencia una **flagrantemente** violación a la Constitución Política del Estado por el denunciado quien tenía por misión constitucional el de “*defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país*” y el de “*asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido*”, sin embargo el denunciado actuó de forma contraria al ordenamiento constitucional que textualmente señala:

*Artículo 243.*

*Las Fuerzas Armadas del Estado están orgánicamente constituidas por el Comando en Jefe, Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada Boliviana, cuyos efectivos serán fijados por la Asamblea Legislativa Plurinacional a propuesta del Órgano Ejecutivo.*

*Artículo 244.*

*Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país.*



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**Artículo 246.**

**I. Las Fuerzas Armadas dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado y reciben sus órdenes**, en lo administrativo, por intermedio de la Ministra o del Ministro de Defensa y en lo técnico, del Comandante en Jefe.

**II.** En caso de guerra, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas dirigirá las operaciones.

**Artículo 245.**

La **organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina**. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y a los reglamentos militares.

**Como organismo institucional no realiza acción política**; individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por la ley.

Asimismo, los denunciados han transgredido su propia Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas al desobedecer al Presidente e intentar tomar por la fuerza y con armas la Plaza Murillo y el Palacio de Gobierno:

*El Artículo 18 de la LOFA, establece que: “las Fuerzas Armadas de la Nación dependen del Presidente de la República y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio del Ministro de Defensa; y en lo técnico, del Comandante en jefe. Son esencialmente obedientes, no deliberan y están sujetas a la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos Militares. En caso de guerra el Comandante en jefe de las Fuerzas Armadas dirigirá las operaciones”*

**CON RELACIÓN A LOS TIPOS PENALES MOTIVO DE INVESTIGACIÓN Y SU RELACIÓN O NEXO CON EL HECHO QUE MOTIVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE TIENE LO SIGUIENTE:**

El tipo penal en el cual incurrieron los ahora imputados y por el cual se apertura la acción pública se encuentra previsto y sancionado en:

*“Artículo 133. (Terrorismo). El que cometiere hechos punibles que constituyan delitos contra la seguridad común, la salud pública y atentare contra la seguridad de los medios de transporte; la vida, la integridad corporal, la libertad y la seguridad de Jefes de Estado extranjeros o de otras autoridades que son internacionalmente protegidas en razón de sus cargos, con la finalidad de intimidar o mantener en estado de alarma o pánico colectivo a la población, a un sector de ella u obligar a un gobierno nacional, extranjero u organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; subvertir el orden constitucional o deponer al gobierno elegido constitucionalmente, será sancionado con presidio de quince (15) a veinte (20) años, sin perjuicio de la pena que le corresponda si se cometieran tales hechos punibles. (...)”.*

*“Artículo 121. (Alzamientos armados contra la seguridad y soberanía del Estado). Los que se alzaren en armas con el fin de cambiar la Constitución Política o la forma de gobierno establecida en ella, deponer algunos de los poderes públicos del gobierno nacional o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su renovación en sus términos legales, serán sancionados con privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años. (...)”.*



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

V. **NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.** - En el presente caso corresponde aplicar el siguiente fundamento legal:

1. Constitución Política del Estado Artículo 15 I. “Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes”.
2. Código de Procedimiento Penal los arts. 16 (ACCIÓN PENAL PUBLICA), 70 (FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO), 72 (OBJETIVIDAD), 73 (ACTUACIONES FUNDAMENTADAS), 233 (REQUISITOS PARA LA DETENCIÓN PREVENTIVA), 234 (PELIGRO DE FUGA), 301 núm. 1) (ESTUDIO DE LAS ACTUACIONES POLICIALES) y 302 (IMPUTACIÓN FORMAL).
3. Código Penal con relación a los artículos 14 (DOLO), 20 (AUTORIA).
4. Ley Orgánica del Ministerio Público los artículos 5.3 (PRINCIPIOS) y 40 (ATRIBUCIONES).
5. Sentencias Constitucionales N° 0253/2003-R de 28 de febrero, N°1036/2002-R de 29 de agosto (Inicio de la Etapa Preparatoria), N° 239/01-R de 23 de marzo (Calificación provisional del delito), N°760/2003-R de 4 de junio de 2003 (Imputación debidamente fundamentada).

En el presente caso de acuerdo a los argumentos expuestos, se acredita de manera objetiva la existencia de suficientes elementos de convicción, sobre la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo, tal cual señala la Sentencia Constitucional 0760/2003-R “*La imputación debe sustentarse en la existencia de indicios suficientes sobre la existencia del hecho y la participación de los imputados en el mismo*”, por lo que sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, se **Resuelve: IMPUTAR FORMALMENTE:**

**JUAN JOSE ZUÑIGA MACIAS**

Con C.I. 3097820

**JUAN ARNEZ SALVADOR**

Con C.I. 3602044

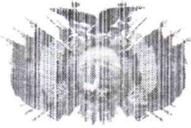
**EDISON ALEJANDRO IRAHOLA CAERO**

Con C.I. 3428943

De generales de ley ya referidas, por la comisión de los delitos previstos y sancionados de **TERRORISMO ART. 133 DEL C.P. Y ALZAMIENTOS ARMADOS CONTRA LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA DEL ESTADO ART. 121 DEL C.P.**

**Todos ellos en grado de Autoría de conformidad al Art. 20 del C.P.**

Considerando los elementos que se destacan y en aplicación de los delitos de infracción de deber construida por Roxin, el autor o figura central se concretiza en el criterio de la “infracción de deber”, por lo que se considera identificado la conducta prohibida desplegada por el sindicato y la infracción un deber especial de carácter penal aspecto que preliminarmente consideramos ha trascendido el Riego Permitido por la Ley Penal en este caso esta conducta adecua a los delitos imputados.



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**Además tomar en cuenta con relación a la calificación del delito atribuido, cabe dejar expresa constancia que la misma es de carácter provisional** y puede en el curso de la etapa preparatoria de acuerdo a los nuevos datos que emergen, y que ha sido establecida en uso pleno de las facultades del Ministerio Público, extremo que así ha sido entendido por la jurisprudencia constitucional establecida en la sentencia constitucional **044/2007-R** antes mencionada, la misma que sobre el tema ha firmado que : “(...) *la calificación provisional del delito constituye una atribución privativa del Fiscal de Materia, puesto que será el quien en definitiva deberá comprobar en la etapa preparatorio la comisión del delito, no constituyendo el recurso de habeas corpus una instancia en la que pueda considerarse y modificarse aspectos referidos a la calificación provisional del delito (...)*” Máxime si el tipo penal objeto de imputación versa en los Arts. 164 y 298 del Código Penal.

Finalmente, es necesario el dejar expresa constancia que conforme a lo dispuesto por el Art. 73 del Código Procedimiento Penal y 40 numeral 11) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, los fiscales deben emitir sus requerimientos y resoluciones debidamente fundamentadas; aspecto, por la reacción de la presente Resolución, en la cual se ha establecido la relación de hechos, la fundamentación de derecho, ambas en relación con la evidencia y elementos de prueba obtenidos, se ha dado estricto cumplimiento a este requisito en relación al hecho imputado; la afirmación precedente es realizado en consideración a que para fines pertinentes de la presentación de una imputación formal, el artículo 302 del C.P.P., determina que se requieren únicamente de “suficientes indicios” sobre la existencia del hecho y la participación de los imputados, requerimiento legal que ha sido abundantemente cumplido por el Ministerio Público.

**Se manifiesta que la base de la Imputación.** - “*Es por la existencia de indicios suficientes que denotan que el imputado es autor de los hechos que se investiga y en el presente caso los indicios en este tipo de casos son los adecuados e idóneos para fundar una imputación*”; que hacen ver al director funcional de las investigaciones que existen elementos suficientes de convicción que enlazan los hechos acontecidos, con la participación del imputado. En el entendido de las Sentencias Constitucionales 1655/04 y 760/03 y el Art. 231 bis de la Ley 1173.

**VI. SOLICITUD DE APLICACIÓN MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL: PRESUPUESTO PROCESAL**

Conforme a lo establecido por el Art. 233 del Código de Procedimiento Penal, dos son los presupuestos procesales para la aplicación de la detención preventiva:

- A. La existencia de suficientes elementos de convicción para sostener que la ahora imputada es con probabilidad autor y/o participe de un hecho punible.
- B. La existencia de elementos de convicción de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la investigación.



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**ART. 234 PELIGRO DE FUGA. –**

**Los imputados no se someterán al proceso, buscando evadir la acción de la justicia, habiendo realizado una evaluación integral de las circunstancias existentes, se cuenta con las siguientes:**

**Núm. 2.-** Las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto. Toda vez que se tiene que los imputados:

**JUAN JOSE ZUÑIGA MACIAS:** Del Certificado MG-DGM-UCMA-AFMI N° 3548/2024, de fecha 27 de junio de 2024, ha reportado salidas del país entre ellos se encuentra Chile, Lima, EEUU

**JUAN ARNEZ SALVADOR:** Del Certificado MG-DGM-UCMA-AFMI N° 2436/2024, de fecha 27 de junio de 2024, ha reportado salidas del país entre ellos se encuentra Bogota, Brasil, Peru, Argentina.

**EDISON ALEJANDRO IRAHOLA CAERO:** Del Certificado MG-DGM-UCMA-AFMI N° 2436/2024, de fecha 27 de junio de 2024, ha reportado salidas del país entre ellos se encuentra Venezuela, Peru, Brasil, Argentina.

Información que claramente demuestra que los mismos tienen facilidades para abandonar el país, concurriendo este riesgo procesal.

Además, tómesese en cuenta que el Estado Boliviano es un país colindante con países vecinos (Brasil, Paraguay, Argentina, Chile y Perú) de los cuales cualquier ciudadano de nacionalidad boliviana con documento de Cedula de Identidad puede ingresar a los referidos países que estan suscritos al MERCOSUR, este aspecto si bien puede considerarse subjetivo, sin embargo, en el fondo genera una posibilidad latente por lo que demuestra el riesgo de fuga que pueda tener el imputado.

**ART. 235 PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN:**

**Núm. 1.-** normativa legal que refiere el imputado destruya modifique, suprima u oculte y/o falsifique elementos de prueba, conforme a las investigaciones realizadas en la etapa preliminar se tiene que se han realizado diferentes actos investigativos, empero existen actos pendientes por realizar, sin embargo de ello este riesgo procesal lo fundamentamos teniendo en cuenta el cargo y rango que ostentan los imputados vale decir estamos frente a imputados que tienen los máximos rangos en las FFAA generales y coroneles respectivamente, este aspecto relevante es el que alegamos para fundamentar el presente riesgo procesal.

Por otra parte conforme a las investigaciones realizadas en la etapa preliminar se tiene que se han realizado diferentes actos investigativos, empero existen actos pendientes por realizar entre los que se encuentran:

1. Registro del Lugar de los Hechos Estado Mayor 2. Solicitud de Información a diferentes Instituciones relacionas con el Hecho 3. Allanamientos 4. Solicitud de Cámaras 5. Solicitud de Videos a los Medios de Comunicación 6. Flujo de Llamas 7. Recepción de



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Declaraciones, entre otros Actos investigativos que son nominativos y que van a ser AMPLIADOS conforme al avance de la investigación y a la necesidad, utilidad de información.

**Núm. 2.-** normativa legal que refiere que la imputada, en libertad podrá influir negativamente en los TESTIGOS como: *NADER SALEN MAMANI, ROBERTO OMAR RODRÍGUEZ COARITE, EDWIN JOHANNY AMESTOY DEL CASTILLO, RENE SEGUNDA NO SÁNCHEZ RAMOS, HEBER GABRIEL LUCANA FLORES, REMY JUAN CHAMBI VAQUITA, CARLOS SARMIENTO RAMOS, FERNANDO LLANOS BURGOA Y OSMAN ARANCIBIA ESCALANTE*, además que conforme se tiene de las investigaciones, en el presente caso son varias personas que aun van a prestar su declaración en calidad de sindicados y testigos, solo para tener presente ya el caso cuanta con más de quince (15) personas investigadas, todas ellas son de profesión Militar, por lo que nuevamente traemos como argumento, que los imputados ostentan un cargo alto de mando al interior de las FFAA, extremo que por supuesto les permite incidir de manera directa en su sub alternos (jerarquía militar), debe de tomarse en cuenta que hay varias personas que deben de comparecer a prestar su declaración informativa (miembros de las FFAA – Alto Mando Militar, Funcionarios Públicos entre otros de acuerdo al avance de las investigaciones).

**VII. SOLICITUD DE PLAZO Y DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES:**

Dado a que se ha ingresado a la etapa preparatoria, esta claro por lo fundamentado líneas arriba que hay varios actos investigativos que realizar nos ratificamos en ellos, empero dejamos en claro que la investigación será ampliada en sus actos de acuerdo a la necesidad, motivo por el cual a fin de poder obtener los resultados de los actos investigativos referidos, **se requiere el plazo de seis (6) meses, para la investigación**, fundando mi solicitud de detención Preventiva bajo la finalidad<sup>2</sup> que tiene dicha medida como ser **a)** la averiguación de la verdad, **b)** el desarrollo del proceso y **c)** aplicación de la Ley.

Por todos los fundamentos expuestos, y toda vez de que los hechos ilícitos investigados y calificados de forma provisión no se halla contemplado en el núm. 2) y 5) del art. 232 de la Ley 1173, así como el imputado no se halla contemplado en los núm. 3), 4), 6), 7), 8), y 9) del art. 232 de la Ley 1173 y toda vez de que se cuenta con los suficientes indicios siendo previsible para este momento y concurriendo riesgos procesales es que se **solicita la DETENCIÓN PREVENTIVA DE LOS IMPUTADOS: JUAN JOSE ZUÑIGA MACIAS; JUAN ARNEZ SALVADOR y EDISON ALEJANDRO IRAHOLA CAERO** en el Centro Penitenciario de Chonchocorro, medida que se sustenta en la

<sup>2</sup> SC 0405/2003 de 31 de marzo, que ha establecido: "(...) El propósito que orienta la adopción de la medida cautelar de detención preventiva es de necesidad y utilidad procesal; al precautelar la comparecencia del imputado al proceso, así como, en determinados supuestos, la efectividad de la eventual sanción que llegare a imponerse; impidiendo cualquier riesgo de fuga o las labores que se emprendan para ocultar, destruir, deformar o desvirtuar elementos probatorios importantes para el proceso (...)".



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

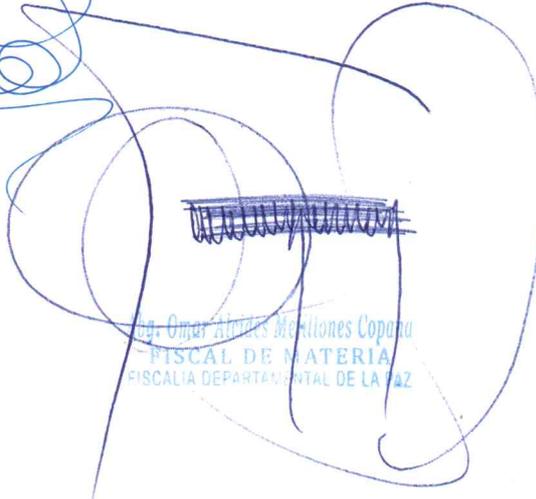
conurrencia de los principios de las medidas cautelares<sup>3</sup> de necesidad, idoneidad y en la proporcional al hecho investigado.

**OTROSÍ 1.-** Solicito a su Autoridad se señale día y hora de audiencia de Medidas Cautelares, a ese efecto se notifíquese al imputado con la presente resolución en Celdas de la FELCC de la Ciudad de La Paz.

**OTROSÍ 2.-** A efectos del cumplimiento de la última parte del Art. 98 del C.P.P. se adjunta a la presente en fotocopia simple el Acta de Declaración informativa, el croquis y su cedula de identidad de los imputados.

**OTROSÍ 3.-** Señalo domicilio procesal, calle Potosí Edif. Ministerio Publico N° 944 Piso 4, Celular 76576400 – 77587444.

La Paz, 27 de junio de 2024


<sup>3</sup> SCP 0339/2012 de 18 de junio, que ha establecido: "Así también, Cecilia Pomareda de Rosenauer (código de procedimiento penal, pág. 85), señaló que dentro de las características de las medidas cautelares se puede rescatar las siguientes:

1. **Excepcionalidad**, en vista del derecho preeminente a la libertad personal;
2. **Proporcionalidad**, porque deben estar en adecuada relación con el hecho que se imputa y con lo que se busca garantizar;
3. **Instrumentalidad**, ya que la medida cautelar no tiene una finalidad en sí misma y sólo puede adoptarse estando pendiente el proceso principal y por lo tanto, tiene una duración limitada en el tiempo;
4. **Revisabilidad**, porque su imposición responde a una determinada situación del hecho existente al momento de adoptar la medida, que varía si las circunstancias que la motivaron sufrieran modificaciones a lo largo del proceso, lo que obliga a su alteración o revocación;
5. **Temporalidad**, pues sólo puede adoptarse estando pendiente el proceso principal y tiene una duración limitada en el tiempo;
6. **Jurisdiccionalidad**, pues su aplicación se encuentra reservada exclusivamente a los jueces".